

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ



RESOLUCIÓN No.200-03-20-99-1334 del 29 de julio de 2021

Por el cual se suspende el proceso concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del Plan de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Apartadó

La Directora Encargada de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades estatutarias, en especial las conferidas conforme al Acuerdo Nro.100-02-02-01-0009 del 24 de junio de 2021, con fundamento en lo preceptuado en los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el Decreto -Ley 2811 de 1974, en coherencia con el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia de 1991 en su artículo 313 dispone que los municipios a través de los Concejos Municipales tienen la obligación de reglamentar los usos del suelo en su jurisdicción.

Que el desarrollo legislativo que ha tenido la Constitución Política de Colombia de 1991, ha asignado al municipio y a las autoridades ambientales, funciones específicas en cuanto a la planeación y el ordenamiento del territorio, con el fin de que este sea armónico e integral y garantice el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Que en desarrollo de estos preceptos superiores, a través de las leyes 388 de 1997 y 507 de 1999, así como el Decreto 1077 de 2015 y la Ley 2079 de 2021, se dispuso que es función y competencia de las autoridades ambientales realizar la evaluación y concertación del componente ambiental de los planes de ordenamiento territorial municipal, de los planes parciales y las unidades de planificación rural UPR, los que deben someterse a consideración de la respectiva Corporación Autónoma Regional dentro del ámbito de su competencia de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993

Que el Decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.2.2.1.6.3. establece *"Todo proyecto de revisión y modificación del Plan de ordenamiento Territorial o de alguno de sus contenidos se someterá a los mismo trámites de concertación, consulta y aprobación prevista en los artículos 24 y 25 de la Ley 388 de 1997"* Artículo que fue modificado y adicionado por el artículo 26 de la Ley 2079 de 2021, estableciendo que *"El proyecto de Plan se someterá a consideración de la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental"*

RESOLUCIÓN Nro.200-03-20-99-1334 del 29 de julio de 2021

Por el cual se suspende el proceso de revisión y evaluación de los asuntos exclusivamente ambientales del Plan de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Apartadó.

correspondiente, a efectos de que conjuntamente con el municipio y/o distrito concerten los asuntos exclusivamente ambientales, dentro del ámbito de su competencia de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, para lo cual dispondrán de cuarenta y cinco (45) días; solo podrá ser objetado por razones técnicas y sustentadas en estudios”

Que la Ley 388 de 1997, consagra las disposiciones a aplicar tanto para la estructuración de sus contenidos como para el desarrollo de los procesos de formulación, concertación y aprobación de los POT, PBOT y EOT.

Que la Ley 388 de 1997 dispone en su Artículo 10, que durante el proceso de formulación del Ordenamiento Territorial, los municipio y distritos deberán tener en cuenta normas de superior jerarquía dentro de las cuales se incluye las determinantes ambientales relacionadas con “ *la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales la prevención de amenazas y riesgos naturales as: d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos naturales, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturaleza”*

Que en el Artículo 39 de la Ley 1523 de 2012 se dispone, que los planes de ordenamiento territorial deberán integrar el análisis del riesgo en el diagnóstico biofísico, económico y socioambiental y, considerar el riesgo de desastre, como un condicionante para el uso y la ocupación del territorio, procurando de esta forma evitar la configuración de nuevas condiciones de riesgo.

Que mediante Auto de Inicio de Trámite Nro.300-03-50-01-0192 del 16 de junio de 2021, se declaró iniciado el proceso de concertación para la revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Apartadó, en sus componentes ambientales.

Que mediante el Acta Nro.300-01-05-99-0105 del 12 de julio de 2021 que tiene por objeto “Analizar información documental y cartográfica entregada por el municipio de Apartadó como soporte para la concertación del componente ambiental del Plan Básico de Ordenamiento Territorial Municipal”, se establecieron las observaciones técnicas que dan origen a la necesidad de que el Municipio de Apartadó, realice ajustes al POT presentado.

Que CORPOURABA convocó a la Alcaldía, a reunión de revisión detallada del contenido y calidad de la información documental y cartográfica entregada por el municipio de Apartadó, como soporte al proceso de concertación del componente ambiental del Plan de Ordenamiento Territorial, y en la que se dio a conocer que la información suministrada no se encuentra completa tal y como se estableció en el Acta de evaluación mencionada cuyo contenido fue analizado de forma detallada con los funcionarios del municipio de Apartadó, el pasado 22 de julio de 2021.

RESOLUCIÓN Nro.200-03-20-99-1334 del 29 de julio de 2021

Por el cual se suspende el proceso de revisión y evaluación de los asuntos exclusivamente ambientales del Plan de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Apartadó.

Que, al mismo tiempo, CORPOURABA informa al municipio en oficio con radicado Nro. 300-06-01-01-2084 del 22 de julio de 2021 el contenido de dicha Acta de evaluación, a fin de concertar el tiempo requerido para el ajuste de los documentos que componen el POT.

Que, en este contexto, mediante misiva con radicado Nro. 300-34-01-21-4744 del 29 de julio de 2021, el Municipio de Apartadó, solicitó suspensión de términos del proceso de concertación de los determinantes exclusivamente ambientales del Plan de Ordenamiento Territorial, indicando que requiere un lapso de tiempo de cuatro (4) meses, a fin de llevar a cabo los ajustes a los documentos técnicos y la cartografía respectivamente.

Que en mérito de lo expuesto y en consideración a que aún no están vencidos los términos legales para adelantar el proceso de concertación del POT, la Directora Encargada de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender por el término de cuatro (4) meses calendario, el proceso de concertación para los asuntos exclusivamente ambientales de la revisión y ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Integrar el contenido del Acta Nro.300-01-05-99-0105 del 12 de julio de 2021, como anexo integral de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: El Municipio de Apartadó, deberá radicar oficialmente ante CORPOURABA la información complementaria del POT de acuerdo con los resultados de la evaluación efectuada y contenida en el Acta Nro.300-01-05-99-0105 del 12 de julio de 2021, dentro del periodo prorrogado que hace referencia el artículo primero, de la presente Resolución. En caso contrario se entenderá que el Municipio ha desistido del proceso y se ordenará su archivo.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOURABA prestará asistencia técnica al municipio en el proceso de ajuste del POT, así como también brindará las aclaraciones pertinentes en relación con los contenidos del Acta Nro. 300-01-05-99-0105 del 12 de julio de 2021 y la incorporación de las determinantes ambientales en su proyecto de POT en caso de que lo requiera.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Municipio de Apartadó, a través de su representante legal o por quien éste autorice en debida forma, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN Nro.200-03-20-99-1334 del 29 de julio de 2021

Por el cual se suspende el proceso de revisión y evaluación de los asuntos exclusivamente ambientales del Plan de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Apartadó.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en la página web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución procede ante la Directora Encargada de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", recurso de reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA
Directora Encargada

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montalvo Mercado		29-07-2021
Revisó:	Gloria Sanclemente Juliana Ospina Luján		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Proceso de Concertación POT
Municipio de Apartadó